

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el once de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0188/2021-I/2021-3, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01065120, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa la solicitud para la Dip. Dip. Rosalina Mazari.
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de la entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó

e. Costo unitario y total

f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

g. Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

a. Ante quién se realizó

b. Fecha de la gestión

c. Qué tipo de gestión se realizó

d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada

e. Institución ante la que se hizo la gestión

f. Oficios de las gestiones.

g. Nombre del beneficiario

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

a. Fecha



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- b. Monto
- c. Descripción del apoyo
- d. Lugar
- e. En su caso, ante quién se gestionó
- f. Oficios de las gestiones.
- g. Nombre de los beneficiarios (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II.- Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio sin número, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva, al cual adjuntó el similar suscrito por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente mediante sistema electrónico presentó recurso de revisión con número de folio RR00009421 en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el de folio de control IMIPE/001656/2021-IV, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No se respondió a lo solicitado. Se entrega, informe, pero no lo solicitamos."

V. Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0188/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, en la oficialía de partes de este Instituto se recibió correo electrónico, quedando registrado bajo el folio de control número IMIPE/002736/2021-V, y mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia del



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0188/2021-I/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, adjuntando diversas documentales las cuales serán analizadas en la parte considerativa del presente fallo.

VII. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0188/2021-I.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0188/2021-I/2021-03.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Por su parte, la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Una vez identificado al sujeto obligado como destinatario de las disposiciones que imponen garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos¹, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando el sujeto obligado no entregue la información en la modalidad solicitada o entrega la información que no corresponde, siendo éstas las que se configuran en el caso que nos ocupa.

Aunado a lo antes referido, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

¹ **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La clasificación de la información;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

En mérito de lo anterior, en el acuerdo dictado por la Ponencia a cargo, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de ello, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la Ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, para resolver sobre el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, respecto de su obligación de entrega de la información, se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que ocupa, con apoyo a los elementos existentes que obran en el expediente.

Así, tenemos que el sujeto obligado, al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión, mediante correo electrónico, recibido en oficialía de partes de este instituto el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, bajo el número de folio IMIPE/002736/2021-V, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN EN ARCHIVO PDF, AL RECURSO DE REVISIÓN RR/0188/2021-I"

Al correo electrónico antes descrito le fueron adjuntas las siguientes documentales:

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0188/2021-I/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- a) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/387/05/21, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual manifestó :

"Que, por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, vengo a dar contestación al recurso de revisión RR/0188/2021-I. Promovido por [REDACTED] haciéndolo en los siguientes términos:

Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha trece de abril de 2021, remito a usted:

Copia simple del oficio de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Diputada Rosalinda Mazarí Espín, en su carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual realiza oficio número SAyF/DC/157/05/LIV/2021,

Suscrito por la C.P. Alicia Sánchez Higueldo, en su carácter de Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual emite pronunciamiento respectivo.

Así mismo le informo que no existe tercero interesado en el presente recurso.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información ofrezco las pruebas que a mi parte corresponden en los siguientes términos:

1.- La Instrumental de Actuaciones.- consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente y que benefician al Congreso del Estado de Morelos."(Sic)

- b) Oficio sin número, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, Coordinadora la de fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual manifestó:

"[...]Sírvese atender el folio de la solicitud de acceso a la información para descargar y examinar la respuesta junto con sus anexos que otorgó mediante sistema electrónico al solicitante en el supuesto caso que hubiese otorgado constatación a dicha solicitud de información" se manifiesta lo siguiente"[...]

[...]

Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2021, se dio contestación a la solicitud de información número 01065120, y en este acto, se reitera en sus términos dicha contestación, mediante la cual de forma electrónica (contenido en un USB por sobre pasar



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

la cantidad de datos referidos por la normativa de la materia, es decir, diez megabytes), se proporcionó el archivo del Segundo Informe de Actividades Legislativas y de Gestoría Social de la suscrita Diputada Local Rosalinda Mazari Espín (rendido el 29 de octubre de 2020), el cual contiene la información relativa que corresponde a las acciones por cuanto a los meses de agosto y septiembre de 2020 sobre las gestiones y apoyos de esta Diputación, con excepción de los nombres de los beneficiarios, en cumplimiento [...]

[...]

Por cuanto al resto de la información solicitada correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, se contestó al solicitante que por la propia naturaleza de la información solicitada, la misma se encuentra dispersa en diversos documentos, lo cual implica un procesamiento de gran volumen de documentos, y consecuentemente su entrega sobrepasa las capacidades técnicas de esta Oficina, por lo que se puso a su disposición los documentos restantes en consulta directa en las oficinas que ocupa este Congreso del Estado en un horario de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

[...]

De igual forma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 99, se hizo del conocimiento del solicitante que esta oficina facilitaría, en todo momento, la copia simple o su reproducción por cualquier medio disponible en estas instalaciones, de ser el caso.

No se omite mencionar que la información que se refiere el solicitante, ahora recurrente, se encuentra también disponible para su consulta directa en mi página oficial de Facebook, <https://www.facebook.com/rosalina.mazari>.

[...]

Se adjunta el Acuse con el que se acredita la entrega en tiempo y forma de la contestación dada a la información número 01065120 así como la entrega del medio electrónico de la información referida, misma que también se adjunta a este oficio por ese mismo medio [...]

c) Oficio sin número, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por la Diputada Rosalina Mazari Espín, Coordinadora la de fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual manifestó:

"De conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la citada Ley de Transparencia y 108 de su Reglamento, adjunto de forma electrónica (contenido en un USB) el archivo que contiene el Segundo Informe de Actividades Legislativas y de Gestoría Social de la suscrita Diputada Local Rosalina Mazari Espín, el cual contiene los datos solicitados sobre las gestiones y apoyos de esta Diputación, con excepción de los nombres de los beneficiarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, lo cual se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la referida Ley de Transparencia.

[...]



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Lo anterior, sobrepasando incluso la cantidad de datos referidos por la normativa de la materia, es decir, diez megabytes. En tal virtud, y por cuanto al resto de la información solicitada correspondiente a los meses de octubre, noviembre diciembre, y ya que por su propia naturaleza, se encuentra dispersa en diversos y documentos, lo cual implica un procesamiento de gran volumen de documentos, y consecuentemente su entrega sobrepasa las capacidades técnicas de esta Oficina, es que se ponen a disposición del solicitante todos los documentos restantes en consulta directa en las oficinas de este Congreso del Estado ubicadas en Dr. Guillermo Gándara, número 305, colonia Amatitlán, C.P. 62410, de esta ciudadana de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana."[...]

d) Oficio número SAyF/DC/157/05/LIV/2021, de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual manifestó :

[...]

"Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose un recibo de caja siendo ellos quienes EJERCEN Y APLICAN directamente el recurso económico, por lo se desconoce la información solicitada."[...]

Una vez descritas las documentales que anteceden, mediante las cuales el Congreso del Estado de Morelos pretende garantizar el derecho de acceso del recurrente, y antes de entrar al análisis de las mismas, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a:

[...] "para la Dip. Dip. Rosalina Mazarí.
Solicitud de apoyos y gestiones.

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de la entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación p colonia y municipio se le entregó

e. Costo unitario y total

f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

g. Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

a. Ante quién se realizó



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- b. Fecha de la gestión
- c. Qué tipo de gestión se realizó
- d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
- e. Institución ante la que se hizo la gestión
- f. Oficios de las gestiones.
- g. Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

- a. Fecha
- b. Monto
- c. Descripción del apoyo
- d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó
- f. Oficios de las gestiones
- g. Nombre de los beneficiarios"

KANUN

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Morelos, en primer término tenemos que del pronunciamiento emitido por la responsable de generar la información, reitera remitir un archivo que contiene el segundo informe de actividades legislativas y de gestoría social, precisando contener los datos solicitados en relación a las gestiones y apoyos realizados con excepción de los beneficiarios, ante ello este órgano garante, señala que cuando se derive de programas sociales o que implique la ejecución de erario público, los padrones de beneficiarios deberán ser publicados en razón de considerarse información pública en consecuencia ésta es susceptible de ser transparentada, constituyendo así una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 51, fracción XV, inciso q, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que establece:

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;"



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Ahora bien, tomando en consideración la información que el sujeto obligado proporcionó a este Instituto, se advierte que nuevamente no proporcionó la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que sólo se limitó a reiterar su respuesta donde se puede apreciar la falta de los rubros solicitados (apoyos, gestiones y eventos culturales), y que el sujeto obligado manifestó no incluir los nombres de las personas físicas (beneficiarios) por ser información confidencial a su consideración, sin embargo, este Instituto aprecia que no es susceptible de ser clasificada como confidencial, pues por mandato legal es un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, toda vez que, es información que *debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracción XI, inciso q, XXI, XXV, XXVI, XXX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a la letra cita lo siguiente:*

**"CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos:

nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público" (sic)

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto, por lo tanto, no podrá clasificarse, de conformidad a lo señalado en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

[...]

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley." (sic)

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado no respetó la modalidad de entrega de la información solicitada, ello es así, ya que refiere que remitió un informe de actividades y gestiones realizadas por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, dicha documental no sería debatible si dentro de su contexto se señalara la información requerida, situación que no acontece.

Al respecto, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 197 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:

"Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. *Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la modalidad en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma legal aludida constriñe al peticionario de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer al solicitante la forma en la cual desea obtener la información constriñe a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida, tan es así que al no entregarla en la modalidad elegida por el peticionario, activa una causal de procedencia del recurso legal de defensa que establece el artículo 118, fracciones VII y VIII, de la Ley en comento, el cual reza de la siguiente forma:

"Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;"

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevé la obligación de los entes públicos de develar la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacerla pública de forma simple, rápida y gratuita, misma que es relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia del artículo 6º constitucional.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

En otras palabras, la tutela en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación para este Instituto de garantizar que las entidades públicas brinden a todo individuo la posibilidad de conocer en la modalidad solicitada aquella información que tenga carácter público y sea de interés general, es decir, la que pueda ser difundida, investigada, almacenada, procesada, o sistematizada por cualquier medio, instrumento o sistema. Por ello para el caso concreto, con la respuesta emitida que, aunado a las cuestiones que ya se hicieron de manifiesto en párrafos precedentes, pone a disposición la información en las instalaciones del sujeto obligado, se ve transgredido y limitado el derecho a la información del recurrente.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Siguiendo con esa línea de ideas, tenemos que el sujeto obligado no atiende a lo requerido en la solicitud pues remite información que no corresponde a lo solicitado, pues el solicitante requirió allegarse de la información referente a los rubros de apoyos, gestiones y



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0188/2021-I/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

eventos culturales, otorgados por la Diputada Rosalina Mazarí Espín, dentro del periodo de agosto a diciembre de 2020, y no así del informe de actividades legislativas del funcionario aludido, documento con el cual, como ya se hizo hincapié, no colma los extremos de lo requerido por el particular.

Por otro lado, la Directora de Contabilidad del ente requerido, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, manifestó que la información debe obrar en los archivos de la oficina de la Diputada Rosalina Mazarí Espín, ya que el cheque para sufragar las erogaciones que son del interés del recurrente, sale a nombre de la mencionada representante popular, por lo cual es dicha persona quien ejerce el gasto y por ende debe comprobarlo, ello considerando que los apoyos y gestiones que entregan los diputados del Congreso lo ejecutan con dinero del erario, esto de conformidad con los artículos 18³ fracciones IX, XII y XIV, y 26- Bis y 31⁴ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que dicho gasto debe ser comprobable, y no tendría que ser restringido su acceso, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público, debe abrirse al escrutinio público, toda vez que la titularidad de dicha información radica en la sociedad pues el destino y aplicación del presupuesto, se genera de impuestos y contribuciones.

Ahora bien, resulta relevante precisar que es un hecho público y notorio en nuestra entidad, que el primero de septiembre del dos mil veintiuno se instaló la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tomando protesta los representantes en funciones dentro del periodo 2021 – 2024, de lo cual se advierte que a la fecha de la presente determinación la Diputada Rosalina Mazarí Espín, ya no se encuentra en funciones, por haber pertenecido a la legislatura próxima pasada (*Legislatura LIV*), en consecuencia y tomando en consideración la naturaleza de la información solicitada por el particular es loable requerir a la unidad administrativa del Congreso del Estado de Morelos que por sus atribuciones debiera contar con la información materia del presente asunto, ello con la finalidad de estar en aptitud de garantizar así el derecho de acceso que le asiste al recurrente, pues la circunstancia de que un determinado servidor público no se encuentre en funciones no puede restringir o limitar tal garantía constitucional y convencional.

³Artículo *18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

...

IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;

Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.

Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

En ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales de toda administración gubernamental, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

A mayor abundamiento, todo servidor público se encuentra obligado a resguardar la información que se encuentre reservada, sin embargo, en el asunto que nos ocupa, tal prohibición es inaplicable, toda vez que la información requerida por el recurrente, concierne al destino, uso y aplicación del recurso público otorgado; en ese sentido, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2/ Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa local aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados



Kanam

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha dos de marzo del dos mil veintiuno a la solicitud de información con número de folio 01065120. Por ende debe requerirse, al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, con copia para conocimiento al Titular o Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo ambos del Congreso del Estado de Morelos, efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*Se anexa la solicitud para la Dip. Dip. Rosalina Mazari.
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de la entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación p colonia y municipio se le entregó

e. Costo unitario y total

f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

g. Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

a. Ante quién se realizó

b. Fecha de la gestión

c. Qué tipo de gestión se realizó

d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada

e. Institución ante la que se hizo la gestión

f. Oficios de las gestiones.

g. Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

a. Fecha

b. Monto

c. Descripción del apoyo

d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó

f. Oficios de las gestiones

g. Nombre de los beneficiarios (Sic)



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Ello a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada en fecha dos de marzo del dos mil veintiuno por el Congreso del Estado de Morelos, a la solicitud de información pública, con número de folio **01065120**, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad con copia para conocimiento del Titular o Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo ambos del Congreso del Estado de Morelos a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

*Se anexa la solicitud para la Dip. Dip. Rosalina Mazarí.
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de la entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- e. Costo unitario y total
- f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
- g. Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

- a. Ante quién se realizó
- b. Fecha de la gestión
- c. Qué tipo de gestión se realizó
- d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
- e. Institución ante la que se hizo la gestión
- f. Oficios de las gestiones
- g. Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

- a. Fecha
- b. Monto
- c. Descripción del apoyo
- d. Lugar
- e. En su caso, ante quién se gestionó
- f. Oficios de las gestiones
- g. Nombre de los beneficiarios (Sic)

Lo anterior en términos de lo solicitado o en su caso el pronunciamiento correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad (para su cumplimiento) y al Titular o Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo (para su conocimiento, vigilancia y seguimiento) ambos del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0188/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúa y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

